

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 11119**

04 de agosto de 2015  
**DCA-1903**

Mba.  
Juan Alonso Araya Ordóñez  
Proveedor Municipal a.i.  
**Municipalidad de Garabito**  
**Fax:2643-1474**

Estimado señor:

**Asunto:** Se aprueba contrato suscrito con la empresa Pavicen Ltda para el suministro de 4,003.50 Toneladas de Mezcla Asfáltica por un monto de por un monto de ¢166.145.250.00 y se devuelve sin refrendo por requerirlo el contrato suscrito con la empresa Constructora Meco S.A. para suministro y acarreo de 72,793 Litros de Emulsión Asfáltica por un monto de ¢17,251,941.00. (Licitación Pública 2015LN-000001-MUGARABITO).

Nos referimos a su oficio número PM-244-2015 de fecha 15 de junio de 2015, recibido en esta Contraloría General el 16 de junio de 2015 mediante el cual solicita el refrendo contralor al contrato descrito en el asunto.

Esta División de Contratación Administrativa requirió información adicional a la Administración contratante mediante oficios 08900 (DCA-1463) del 24 de junio de 2015, 10202 (DCA-1732) del 17 de julio de 2015 y 10691 (DCA-1828) del 27 de julio de 2015, los cuales fueron atendidos respectivamente mediante oficios número PM-252-2015 del 29 de junio de 2015, PM-N°261-2015 del 22 de julio de 2015 y PM-N° 267-2015 del 30 de julio de 2015.

#### **1. Contrato de la Constructora Meco, S.A**

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre de 2007, reformado mediante resolución número R-DC-31-2012 de las trece horas del siete de marzo de dos mil doce, este Despacho deniega el refrendo contralor al contrato para el Suministro y Acarreo de 72,793 Litros de Emulsión Asfáltica producto de la Licitación Pública 2015LN-000001-MUGARABITO, suscrito entre la Municipalidad de Garabito y la empresa Constructora Meco, S.A., por un monto de ¢17,251,941.00, en vista que el contrato remitido para refrendo se encuentra excluido de este trámite.

Dicho numeral en lo que interesa establece lo siguiente:

*“Artículo 3º-Contratos administrativos sujetos al refrendo. Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:*

*1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las Instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una Licitación Pública de ese mismo estrato más un diez por ciento. (...)”* (El subrayado no es original).

En el presente caso, la Municipalidad de Garabito, de conformidad con los Límites de la Contratación Administrativa, resolución número R-DC-19-2015 del 19 de febrero de 2015, publicada en La Gaceta número 41 del 27 de febrero de 2014, se encuentra ubicada en el estrato G, a cuyo estrato para la tramitación de licitaciones públicas le corresponde el monto mínimo de ¢76.400.000,00 de acuerdo con los límites específicos de contratación administrativa, excluye obra pública. No obstante, para determinar la procedencia o no del refrendo contralor, se debe recurrir al estrato superior inmediato al que se encuentra la Administración contratante, tal y como lo establece la normativa antes citada, lo cual da como resultado que se aplique el monto establecido para el estrato F ¢114.600.000,00.

En razón de que el monto contractual asciende a la suma de ¢17,251,941.00., el cual no supera el mínimo requerido - ¢114.600.000,00 - no proceda la correspondiente aprobación por parte de este órgano contralor del contrato en cuestión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 3 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, no procede otorgar el refrendo contralor al contrato en estudio.

En razón de lo dicho anteriormente, deberá la Administración realizar los trámites respectivos para la aprobación interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre de 2007, reformado mediante resolución número R-DC-31-2012 de las trece horas del siete de marzo de dos mil doce.

## **2. Contrato empresa Pavicen Ltda**

En razón de que el monto contractual supera el monto mínimo requerido de ¢114.600.000,00, se determina que esta Contraloría General ostenta competencia para el estudio y aprobación del contrato en cuestión, para lo cual por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico emitida por Karina Alpízar Rojas, Control de Presupuesto por un monto de ¢194.000.625.00 (Folio 007 expediente administrativo del concurso).
2. La Administración realizó los siguientes estudios:
  - a. Cuadro comparativo de precios, suscrito por el Lic. Alonso Salas Amador (Folio 338 expediente administrativo del concurso).
  - b. Sistema de Evaluación de las Ofertas, suscrito por el Lic. Alonso Salas Amador y la Ing. Silvia Castro González (Folios 339 y 340 expediente administrativo del concurso).
  - c. Recomendación de Adjudicación, Resolución Administrativa n° 52-2015 y oficio PM-N° 208-2015 del 28 de abril de 2015 suscrita por el Lic. Alonso Salas Amador (Folios 347 al 349 y 353 al 354 expediente administrativo del concurso).
  - d. Aprobación de la Asesoría Legal, respecto a que no existen defectos u omisiones causantes de nulidad (Folio 352 expediente administrativo del concurso).
3. Acto de Adjudicación, Sesión Ordinaria n° 262, artículo VI, inciso e) celebrada el 06 de mayo de 2015 (Folio 359 expediente administrativo del concurso).
4. Declaración jurada del régimen de prohibiciones y al día en el pago de impuestos nacional suscrita por el Ing. Carlos Solano Siles (Folios 07, 262 y 263 Tomo 2 expediente administrativo del concurso).
5. Garantías de cumplimiento emitida por el Banco BCT S.A. por un monto de ¢8,307,263.00 (garantía adjunta al contrato de la empresa contratista).
6. Esta Contraloría General realizó las siguientes consultas:
  - a. Consulta a Mer-link y Comprared, no se encontraron registros de inhabilitación de la empresa contratista.
  - b. Consulta al Registro Público sobre el pago de Impuestos de Personas Jurídicas, se encuentra al día la empresa adjudicataria.
7. Certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, en la cual se acredita que la empresa contratista se encuentran al día con el pago de sus obligaciones sociales con dicha entidad (Certificación emitida por medio del oficio PM-N° 261-2015 del 22 de julio de 2015).
8. El monto de especies fiscales aportado corresponde a la suma de ¢415.989 (comprobante adjunto al contrato original).

9. Certificación emitida por el Notario Público Javier Apestegui Zamora en donde se indica que el nombramiento del señor Javier Apestegui Arias se encuentra totalmente vigente (Remitida mediante oficio número PM-N° 267-2015 del 30 de julio de 2015).

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel y en el contrato, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio previsto por la cláusula octava.
- i. En relación con el tema de aplicación de cláusulas penales y multas, se refrenda el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerite la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013.
- j. En relación con el plazo para dictar la orden de inicio, deberá la Administración cumplir con lo regulado en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administración, el cual regula que la orden de inicio deberá ser dictada dentro de los quince días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de esta Contraloría General.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del Mba. Juan Alonso Araya Ordóñez en su condición de Proveedor Municipal a.i. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Karen Castro Montero  
**Fiscalizadora**

KMCM/chc  
NI: 15331, 16509, 19256, 19883  
Ci: Archivo Central  
**G: 2015002057-1**  
Anexos: Un ampo expediente administrativo